

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se expiden las Reglas de Procedimiento de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 27 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y 1, 2 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

CONSIDERANDO

Que el Servicio Exterior Mexicano es el cuerpo permanente de funcionarios de Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior de México de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya dirección y administración están a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Que en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Exterior Mexicano, la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, es el órgano colegiado encargado de conocer cualquier asunto relativo al Servicio Exterior Mexicano.

Que el artículo 27 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano establece la forma en que está integrada la Comisión de Personal, la cual operará con base en las Reglas del Procedimiento que serán expedidas por el Secretario de Relaciones Exteriores a propuesta de la propia Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, y

Que en la Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, celebrada el día 7 de junio de 2006, dicha Comisión acordó por unanimidad recomendar la aprobación y expedición de las Reglas antes citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y por recomendación de la Comisión de Personal, se expiden las siguientes:

REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA COMISION DE PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

CAPITULO I ORGANIZACION Y OBJETO

Regla 1

Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

Ley: la Ley de Servicio Exterior Mexicano;

Reglamento: el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano;

Secretaría: la Secretaría de Relaciones Exteriores;

Secretario: el Secretario de Relaciones Exteriores;

Comisión: la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano;

Presidente: el Presidente de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano;

Reglas: las Reglas del Procedimiento de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano.

Regla 2

La Comisión es el órgano colegiado establecido por la Ley y el Reglamento Interior de la Secretaría, con las atribuciones definidas en los mismos, y encargado de conocer cualquier asunto relativo al Servicio Exterior Mexicano.

Regla 3

1. La Comisión se integra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley.
2. Los representantes de rango a que se refiere el artículo 27 fracción VI de la Ley serán electos por sus pares, de conformidad con el procedimiento y modalidades que determine la Dirección General que tenga a su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior Mexicano.
3. Podrán ser invitados a participar en los trabajos de la Comisión otros expertos, de conformidad con la Ley, el Reglamento y las presentes Reglas.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA COMISION

Regla 4

1. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Convocar las reuniones de la Comisión;
 - II. Aprobar o en su caso, determinar el contenido de las agendas provisionales de las reuniones;
 - III. Dirigir los trabajos de la Comisión y las subcomisiones que conforme a la Ley presida;
 - IV. Someter a la consideración del Secretario las recomendaciones adoptadas por la Comisión;
 - V. Informar a los miembros de la Comisión de los acuerdos adoptados por el Secretario sobre las recomendaciones que se le presenten;
 - VI. Asumir la representación legal de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano para los efectos de juicios de amparo, de nulidad y federales;
 - VII. Sin perjuicio de lo dispuesto en las reglas 7.4 y 15.2, firmar las actas de las Reuniones de las Subcomisiones, las Actas Administrativas de Presunta Responsabilidad que se emitan en el marco de los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados en contra de miembros del Servicio Exterior Mexicano, así como los acuerdos relativos al Procedimiento Administrativo Disciplinario y al recurso de revocación cuando este último sea procedente;
 - VIII. Invitar a las sesiones de la Comisión a expertos que puedan contribuir a la consideración de los asuntos sometidos a la misma y que incidan sobre el conjunto de los miembros del Servicio Exterior Mexicano. En dichos casos, los expertos invitados no participarán en la toma de decisiones;
 - IX. Establecer, según sea el caso, procesos de consulta con los representantes de rango a que se refiere el artículo 27, fracción VI de la Ley, en temas de interés general para el Servicio Exterior Mexicano, y
 - X. Las demás que determinen las presentes Reglas, la Ley y el Reglamento.
2. El Presidente será suplido durante sus ausencias temporales por el Oficial Mayor, mientras que en lo relativo a juicios de amparo, de nulidad y federales, será suplido por el Director General de Asuntos Jurídicos.

Regla 5

El Director General que tenga bajo su cargo los asuntos del personal del Servicio Exterior fungirá como Secretario de la Comisión y en ese carácter tendrá las siguientes funciones:

- I. Presentar al pleno de la Comisión, durante sus dos primeras reuniones del año, informes relativos a:
 - a. Las actividades calendarizadas que deberá desarrollar la Comisión durante ese año;
 - b. La lista de los lugares de adscripción considerados como de condiciones de vida difícil, con su respectiva justificación;
 - c. La lista del personal que haya cumplido o esté por cumplir la edad de retiro a que se refiere el artículo 55 de la Ley, y
 - d. Los casos pendientes de trámite o análisis;
- II. Presentar, de acuerdo al calendario de actividades de la Comisión, el programa de rotación del personal del Servicio Exterior Mexicano;

- III. Presentar, de conformidad con el artículo 29 de la Ley, el número de vacantes en las plazas de Agregado Diplomático y de Técnico Administrativo "C", para cumplir con lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley;
- IV. Someter a la consideración de la Comisión, de acuerdo con el calendario de sus actividades, un informe acerca de las plazas vacantes en cada categoría, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VII de la Ley;
- V. Velar porque se notifique a los miembros del Servicio Exterior Mexicano que hayan incurrido en alguna falta u omisión, de las quejas y denuncias existentes en su contra para que conforme al artículo 60 fracción II de la Ley, manifiesten en su defensa lo que a su derecho convenga;
- VI. Velar porque se lleven a cabo las demás notificaciones relacionadas con los procesos administrativos disciplinarios;
- VII. Someter oportunamente a la consideración del Presidente los proyectos de agendas provisionales de las reuniones de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano y de sus Subcomisiones;
- VIII. Elaborar, de conformidad con la regla 15, las actas de las reuniones de la Comisión y de sus Subcomisiones, recabar las firmas correspondientes y resguardar dichos documentos, y
- IX. Las demás que le encomiende la Comisión o determinen las presentes Reglas.

CAPITULO III DE LAS SESIONES

Regla 6

1. La Comisión trabajará en sesiones ordinarias que se celebrarán por lo menos una vez al mes, de acuerdo al calendario que apruebe de manera previa, o según sea necesario.
2. El proyecto de agenda provisional de cada reunión será distribuido a los miembros de la Comisión cuando menos cuarenta y ocho horas antes de su celebración.
3. Las convocatorias a sesiones no previstas en el calendario a que se refiere el párrafo primero de la presente regla, consignarán la fecha y hora en que se celebrarán y serán notificadas a los miembros de la Comisión cuando menos veinticuatro horas antes de su celebración.

CAPITULO IV DEL PLENO Y LAS SUBCOMISIONES

Regla 7

1. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión sesionará en Pleno y contará con las siguientes subcomisiones establecidas en el artículo 27 bis de la Ley:
 - a) Subcomisión de Ingreso;
 - b) Subcomisión de Rotación;
 - c) Subcomisión de Evaluación, y
 - d) Subcomisión de Asuntos Disciplinarios.
2. El Pleno de la Comisión adoptará sus decisiones y desarrollará sus funciones de manera colegiada, y es la autoridad frente a sus miembros. Sus decisiones son obligatorias para éstos, aun cuando estén ausentes o disientan al momento de tomarlas.
3. Las Subcomisiones se integrarán en los términos que determina la Ley y el Reglamento y tendrán las atribuciones que fijan éstos. Se reunirán con la frecuencia que consideren necesaria.
4. Las presentes Reglas regirán, en la medida que resulten aplicables, los trabajos de las Subcomisiones.

Regla 8

1. En las reuniones de la Comisión de Personal en las que se consideren asuntos disciplinarios participará con voz, pero sin voto, el Titular del Organismo Interno de Control de la Secretaría o un representante designado por escrito por éste, con nivel de Director de Área.
2. Para los efectos del párrafo anterior, el Secretario de la Comisión notificará al Titular del Organismo Interno de Control la fecha y hora de celebración de las reuniones.

Regla 9

Las deliberaciones de la Comisión y de sus Subcomisiones, así como todos los asuntos tratados en el seno de las mismas serán confidenciales, quedando sus miembros obligados a guardar la reserva del caso y el sigilo profesional.

CAPITULO V DEL QUORUM Y LA ADOPCION DE RECOMENDACIONES

Regla 10

1. Las sesiones de la Comisión podrán llevarse a cabo cuando estén presentes en la sala al menos cuatro de sus integrantes.

2. En el caso de las Subcomisiones, las sesiones podrán llevarse a cabo cuando estén presentes en la sala:

- a) Al menos cuatro de los integrantes de las Subcomisiones de Ingreso, de Evaluación y de Rotación, y
- b) La totalidad de los miembros de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios.

3. El mismo quórum será aplicable a la toma de decisiones de conformidad con la Regla 11.

Regla 11

1. La Comisión y sus Subcomisiones procurarán adoptar sus recomendaciones por consenso.

2. Cuando el consenso no sea posible, las recomendaciones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes y votantes. Salvo lo dispuesto en la Regla 18, cuando se presuma conflicto de intereses respecto de un asunto del que conozca la Comisión, ésta resolverá si el miembro en cuestión deberá abstenerse de conocer del mismo, opinar y votar.

3. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

4. El resultado de las votaciones quedará asentado en las actas de la sesión que se levanten de conformidad con la regla 15.

Regla 12

1. La Comisión, atendiendo los resultados de los exámenes a que se refieren las fracciones I a VI del artículo 28 de la Ley y las consideraciones que someta a su atención la Subcomisión de Ingreso, recomendará al Secretario los candidatos que podrán ser admitidos en el Instituto Matías Romero para atender los cursos especializados correspondientes, de conformidad con la convocatoria aplicable.

2. Concluidas las etapas eliminatorias del concurso de ingreso al Servicio Exterior Mexicano, la Comisión evaluará el desempeño de los aspirantes y presentará al Secretario las recomendaciones que considere pertinentes para otorgar los nombramientos de agregado diplomático que correspondan de conformidad con la convocatoria aplicable, y definir las áreas a las que quedarían adscritos.

Regla 13

Una vez concluido el concurso de ingreso al Servicio Exterior Mexicano en la rama Técnico Administrativa a que se refiere el artículo 33 de la Ley, la Comisión recomendará al Secretario los nombramientos en la categoría de Técnico Administrativo "C", de conformidad con la convocatoria respectiva.

Nota aclaratoria DOF 28-11-2006

Regla 14

Las decisiones de la Comisión y sus Subcomisiones deberán estar fundadas y motivadas.

CAPITULO VI DE LAS ACTAS DE LAS REUNIONES

Regla 15

1. Concluida cada sesión de la Comisión, el Secretario de la Comisión elaborará el acta respectiva, en la que se asentará el lugar y fecha de celebración de la reunión, la hora de inicio y conclusión, los

asistentes

a la misma y una narración exacta de las recomendaciones formuladas al Secretario, así como de las razones que las motivaron.

2. El Secretario de la Comisión someterá el acta a la firma de los miembros que hayan asistido a la reunión de que se trate.

Regla 16

El Secretario de la Comisión, una vez recabadas las firmas a que se refiere la regla anterior, lo hará del conocimiento del Presidente a fin de que éste someta a consideración del Secretario las recomendaciones formuladas.

CAPITULO VII DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Regla 17

El Director General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior fungirá como Secretario de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios.

Regla 18

Los integrantes de la Comisión en contra de quienes se hayan instaurado procedimientos disciplinarios, estarán impedidos para conocer, opinar, y votar sobre los mismos tanto en la Comisión como en la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios.

Regla 19

El Secretario de la Comisión tendrá bajo su resguardo los expedientes en los que obren las constancias de los casos analizados por la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, además de llevar un registro de las consultas formuladas a éstos por los funcionarios en contra de quienes se haya instaurado un procedimiento administrativo disciplinario, o las personas autorizadas al efecto.

Regla 20

1. Con la finalidad de agilizar los procedimientos disciplinarios de los que conozca, la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, por conducto de su Secretario, podrá, previa solicitud escrita del funcionario en contra del que se instaure un procedimiento administrativo disciplinario, concederle la ampliación del término para que presente las pruebas y alegatos que considere pertinentes. Dicha ampliación no podrá exceder de quince días hábiles en términos de lo dispuesto por el artículo 145 del Reglamento.

2. Cuando el Secretario de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios ejerza la facultad a que se refiere el párrafo que antecede, deberá dar aviso a dicha Subcomisión en la reunión posterior a la autorización de que se trate.

3. Asimismo, el Secretario de la Subcomisión podrá realizar cualquier gestión, investigación y/o diligencia que sean necesarias para asegurar que la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios cuente con los elementos necesarios para emitir sus recomendaciones en los procedimientos de que conozca.

CAPITULO VIII DE LAS REFORMAS

Regla 21

1. La Comisión podrá considerar propuestas de reforma a las presentes Reglas, que sean presentadas al menos por dos de sus miembros.

2. Las reformas deberán ser adoptadas de conformidad con la Regla 11 y sometidas a la consideración del Secretario con miras a su expedición.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan el Reglamento Interno de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, expedido el nueve de enero de dos mil uno, así como las reformas aprobadas por el entonces Titular del Ramo por Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil dos.

Dado en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de agosto de dos mil seis.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

NOTA aclaratoria al Acuerdo por el que se expiden las Reglas de Procedimiento de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, publicado el 21 de agosto de 2006

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006)

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA COMISION DE PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 21 DE AGOSTO DE 2006.

La Regla 13 dice:

Una vez concluido el concurso de ingreso al Servicio Exterior Mexicano en la rama Técnico Administrativa a que se refiere el artículo 34 de la Ley, la Comisión recomendará al Secretario los nombramientos en la categoría de Técnico Administrativo "C", de conformidad con la convocatoria respectiva.

Debe decir:

Una vez concluido el concurso de ingreso al Servicio Exterior Mexicano en la rama Técnico Administrativa a que se refiere el artículo 33 de la Ley, la Comisión recomendará al Secretario los nombramientos en la categoría de Técnico Administrativo "C", de conformidad con la convocatoria respectiva.

Dado en México, D.F., a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil seis.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.